


| | | |
|---|------------------|---|
| RESOLUCIÓN No. 2352 FECHA: 23 DE JULIO DE 2021 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 01 | |
| | Página 1 de 3 | |

| | |
|---|-------------------------------------|
| SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO | |
| INSPECCIÓN DE POLICIA CUARTO TURNO | |
| IMPLICADO | BURITICA YACUMAL JUAN MANUEL |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 1002971461 |
| No. DE COMPARENDO | 563104623 |
| FECHA DE LOS HECHOS | 2021-03-27 19:01:00 |

En la fecha y siendo las 8:00 A.M, el despacho se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA, por presuntos comportamientos que ponen en riesgo la convivencia y el presunto infractor no se hace presente.

CONSIDERANDO:

El señor(a); **BURITICA YACUMAL JUAN MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1002971461**, le fue impuesto la orden de comparendo y/o medida correctiva número No. **563104623**, por los hechos ocurridos el día: **2021-03-27 19:01:00**, Dirección: Calle; 74 SUR, con la Carrera; 47, Municipio de Sabaneta, Barrio **ENTRE AMIGOS**. por presuntamente infringir; **Art. 140** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, **Núm. 13** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. se observa al ciudadano fumando marihuana en el parque de la canalización de entre amigos donde se encuentra niños departiendo con sus padres el ciudadano al observar la patrulla arroja a la quebrada el cigarrillo de marihuana se le informa de la orden de comparendo.

-Comparendo realizado por el PT. PT. JOHN HENRY NUÑEZ SALAZAR - Plenamente Identificado. 1049627029.-Infractor Reside, NO APORTA DIRECCION DE NOMENCLATURA, NO Aporto número de teléfono, No Aporto correo electrónico, No Aporta Municipio sabaneta, La multa general tipo 4.

El señor(a) en mención no se presentó para objetar la orden de comparendo y/o medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la misma y no pagó la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo.

El Parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, señala si el presunto infractor no se presenta a la audiencia la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

Que revisado el RNMC de la Policía Nacional, se evidencia que el señor(a) antes mencionado, no es reiterativo en este tipo de comportamiento.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 es competencia de los Inspectores de Policía conocer de este tipo de comportamientos.

Que analizado lo actuado, en especial la orden de comparendo y/o medida impuesta por los hechos ocurridos y la inasistencia sin justa causa a las diligencias, no le queda duda al despacho, que se infringió el Artículo, **140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.**

LA INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las Facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor, **BURITICA YACUMAL JUAN MANUEL**; identificado con cédula de ciudadanía No.**1002971461**, Al cual le fue impuesto la orden de comparendo **563104623**

RESOLUCIÓN No. 2352
FECHA: 23 DE JULIO DE 2021

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3



y/o medida correctiva número No., por infringir el **Artículo;140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016**, por los hechos ocurridos el día **2021-03-27 19:01:00** en el Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor, **BURITICA YACUMAL JUAN MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1002971461**, Medida **Correctiva de Multa General tipo 4**, por valor de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), en cuantía equivalente a novecientos sesenta y nueve mil, noventa y cuatro pesos (**\$969.094**) M/C, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de cédula del infractor y entregar en este despacho copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace conocer lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: *1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (...)*

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTICULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016, la decisión queda en firme el día de hoy. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.


MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
Inspectora de Policía-Cuarto Turno